





APRUEBA PLAN DE MANEJO DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES NÚMERO 9B.

VALPARATSO, 2 11. 2014

R.E. N° 2441''

VISTOS: Lo dispuesto en el D.S. Nº319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas; el D.S. Nº430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. Nº5, de 1983 y sus modificaciones, del Ministerio antes referido; la solicitud de aprobación del plan de manejo sanitario correspondiente a la ACS 9B; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 I del D.S. Nº 319, establece que de conformidad con el artículo 2º Nº 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos cuerpos normativos citados en VISTOS, los titulares de las agrupaciones de concesiones podrán adoptar un plan de manejo que dé cuenta de los acuerdos sobre medidas productivas o logísticas a ser implementadas coordinadamente por la agrupación de concesiones o de medidas sanitarias adicionales a las dispuestas por la normativa vigente y siempre dando cumplimiento a estas últimas. Las medidas acordadas deberán estar destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de las agrupaciones de concesiones.



Que, la agrupación de concesiones número 9B, integrada por las empresas Salmones Antártica S.A., Marine Harvest Chile S.A., Salmones Multiexport S.A., Congelados Pacífico S.A. (hoy Glaciares Pacífico) Sociedad Productora de Salmones y Truchas S.A., Pedro Jaime Barría Pérez y Trusal S.A., presentó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un plan de manejo suscrito ante el notario público de la ciudad de Puerto Montt don Edward Langlois Danks, con fecha 19 de junio de 2014.

Que, el referido plan consiste en que se abstendrán de realizar operaciones durante el próximo período productivo completo que se inicia el 01 de agosto de 2014 y se extiende hasta el inicio del descanso sanitario fijado por la autoridad al término del período productivo y en relación a las siguientes concesiones: código de centro número 104109 de titularidad de Pedro Jaime Barría Pérez, código de centro número 102742 de titularidad de Trusal S.A., código de centro número 103414 de titularidad de Sociedad Productora de Salmones y Truchas S.A., código de centro número 102069 de titularidad de Congelados Pacífico S.A. ((hoy Glaciares Pacífico S.A.) y código de centro número 103822 de titularidad de Marine Harvest Chile S.A..

Que, los titulares comparecientes en el otorgamiento del plan de manejo se comprometieron a una serie de medidas, entre otras, la de vacunación, previa a la siembra, en el próximo período productivo, contra los siguientes agentes y de acuerdo a la especie: salmo salar: IPNv, Vibrio spp., Piscirikettsiasalmonis, ISAv y Aeromonas; oncorhynchus kisutch: Piscirikettsia salmonis e IPNv.; y oncorhynchus mykiss: Piscirikettsia salmonis e IPNv.

Que la referida agrupación de concesiones designó como coordinador a doña Carolina Paz Gonzalez Vargas, domiciliada para estos efectos en Avenida Juan Soler Manfredini Número 41, piso 12, Puerto Montt, correo electrónico: carolina.gonzalez@salmonesaustral.cl y, como suplente, a don Víctor Erasmo Ruiz Carrasco del mismo domicilio anterior, correo electrónico: victor.ruiz@salmonesaustral.cl.

Que, los titulares comparecientes en la modificación del plan de manejo, declararon además, que se sujetan al compromiso de descanso sanitario de las concesiones que indican, salvo que otra concesión de su titularidad, que se haya programado para operar, resulte impedida de hacerlo por afectarle alguna de las situaciones excepcionales que señala, como es, entre otras, obtener una INFA negativa, en los casos que corresponda.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE la modificación del plan de manejo sanitario presentado por la agrupación de concesiones Número 9B, a contar de la fecha estipulada en el respectivo plan y en los siguientes términos:

 a)el descanso sanitario voluntario de los centros de cultivo individualizados en el considerando tercero de la presente resolución.

 b) la medida de vacunación previa a siembra en los términos referidos en el cuarto considerando de la presente resolución.

c)la designación de coordinador de la agrupación.

d) En cuanto a las situaciones excepcionales referidas en el último considerando de la presente resolución, apruébense en los casos que corresponda, sólo en cuanto no se trate de centros que, de no haber mediado la aprobación del respectivo plan de manejo y, por ende, haberse aprobado el descanso sanitario voluntario, se habría configurado respecto de ellos una causal de caducidad.

Se tendrá por no aprobado el plan de manejo, respecto de aquellos centros que no dieren cumplimiento a esta medida.

2.- El cumplimiento del referido plan de manejo será fiscalizado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



3.-La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANŌTESE Y NOTIFÍQUESE

JOSE MICHEL BURGOS GONZÁLEZ

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados
- Subdirección de Acuicultura
- FIA
- Oficina de Partes.